

julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter, una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º 4 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Ciudad».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario del departamento.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16869 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2/762/92, interpuesto contra este departamento por don Vicente Poveda Grau.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de febrero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección 2.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 2/762/92, promovido por don Vicente Poveda Grau, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al Curso de Perfeccionamiento para la Obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: I. Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Poveda Grau contra la Resolución de 29 de julio de 1991, de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de reposición entablado contra la Resolución de 4 de marzo de 1991, sobre exclusión del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

II. Se anulan, por contrarios a Derecho, los actos administrativos a que se refiere el presente recurso.

III. Se reconoce, como situación jurídica individualizada de la parte recurrente, su derecho a ser admitido en el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, condenando a la Administración a estar y pasar por tal pronunciamiento.

IV. No procede hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P.D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado», de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

16870 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2/452/92, interpuesto contra este departamento por don Juan Hurtado Belver y dos más.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de febrero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección 2.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 2/452/92, promovido por don Juan Hurtado Belver y dos más, contra resoluciones expresas de este Ministerio desestimatorias de los recursos de reposición formulados sobre exclusión de la lista de admitidos al Cuerpo de perfeccionamiento para la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: I. Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Hurtado Belver, don José Blas Gamon Pastor y don Vicente Guiñón Zurita, contra las Resoluciones de 5 de agosto de 1991, de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatorias de los recursos de reposición entablados contra la Resolución de 4 de marzo de 1991, sobre exclusión del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

II. Se anulan, por ser contrarios a Derecho, los actos administrativos a que se refiere el presente recurso.

III. Se reconoce como situación jurídica individualizada de la parte recurrente, su derecho a ser admitidos en el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, condenando a la Administración a estar y pasar por tal pronunciamiento.

IV. No procede hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P.D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado», de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

16871 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2/674/92, interpuesto contra este departamento por don Carlos Teófilo Chávez Andrade y once más.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de diciembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección 2.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 2/674/92, promovido por don Carlos Teófilo Chávez Andrade y once más, contra resoluciones expresas de este Ministerio desestimatorias de los recursos de reposición formulados sobre su exclusión de la lista de admitidos al Curso de perfeccionamiento para la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Teófilo Chávez Andrade, don José Vicente Espinosa Casañ, don Vicente Gasull Molinera, don Luis González Puig, don Santiago Hernández Ramis, doña Isabel Herranz Gaona, doña Amparo Lechón Donat, don Ahmed Loufthi Kheder, don Juan Vicente Moll Peiró, don Francisco Javier Muñoz Mora, doña Rosa María Talens Niclos y don Joaquín Collado Peiró contra diversas resoluciones del Director general de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo, en las que desestiman los recursos de reposición por aquéllos deducidos contra la Resolución de 4 de marzo de 1991, que publicó la relación definitiva de admitidos y excluidos al curso de perfeccionamiento para la